

fados de Villena; Elche, Carcelén; y Lorquera y otras partes que solian ser frances, y los derechos de los dichos seys ducados por cada pieça de raja comenzaron los dichos seys años en primero dia del mes de Enero deste dicho año de quinientos y ochenta y seys, y se cumpliran en fin del mes de Diciembre del dicho año de quinientos y nouenta y uno: y en quanto a las tercias comenzaron el dia de la Ascension deste dicho año de quinientos y ochenta y seys, y se cumplirá la víspera del dicho dia del venidero de quinientos y nouenta y dos. Y en quanto al Servicio y Montargo, comenzaron el dia de san Juan del Junio deste dicho año, y se cumpliran la víspera del dicho dia del dicho año de quinientos y nouenta y dos en precio de cincuenta quentos, ochocientas y cincuenta y dos mil maravedis, para en cada uno de los dichos seys años: y mas los derechos de los diez, y onze maravedis al millar y derechos de Recudimiento con ciertas condiciones, y que para el saneamiento y seguridad deste precio y derechos se ha obligado có su persona y bienes, muebles, y rayzes auidos y por auer y dado otras fianças, segun mas largo en la dicha mi carta de Recudimiento, de que en esta se haze mención se contiene, y por ella os mādē que dexasse des, y cōsintiesedes al dicho Pedro de Vargas Recaudador susodicho, o a quien su poder huiiese poner todas las personas q para la buena administració y cobráça de la dicha renta, y derechos della fueren necessariós, para este dicho año de quinientos y ochenta y seys en las partes y lugares que se han puesto, y acostumbrado poner hasta agora, y que le acudiesdes é hiziesdes acudir con todos ellos, y con las demás cosas, que le pertenezcasen este dicho año entera y cumplidamente, sin que le faltase cosa alguna, conforme a las condiciones con que arrendó y quedó a su cargo esta renta, sin exceder dellas en cosa alguna, cōfórme a las quales y alas generales, y alas leyes del Quaderño nucuo de alcávalas se puede echar la puya del quarto en las dichas rentas, y en su lugar una, o dos, o mas pujas de ocho quentos de maravedis, para cada año dentro del termino, y por la forma y manera que se contiene en las dichas condiciones, y en las dichas leyes del Quaderño, segú mas largamente en la dicha mi carta de Recudimiento, que para ello mandé dar, y di, se contiene. Y agora el dicho Pedro de Vargas Recaudador susodicho me suplicó, y pidió por merced, q

A 2 atento